

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-002**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSO-2018-001, sesión de 26 de enero de 2018**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, y demás normas legales pertinentes:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 11.- [Principios para el ejercicio de los derechos].- El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Que, los literales a, b, c y d del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: “(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus

méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;”, en concordancia con el artículo 134 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: “Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Que, en el Artículo Art. 35 literal c, del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior, establece que MATRICULA ESPECIAL: “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta matriculado de manera ordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores del periodo de matrícula extraordinaria.”

Que, en el Artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art.72.- Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: (...) c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado.”

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: “Art. 65.- Acto administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”

Que, el artículo 69 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “Art. 69.- Impugnación.- Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este Estatuto

serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este Estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables. (...)"

Que, el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: "Art. 174.- Recurso de Reposición. Objeto y naturaleza:

1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la Administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha Administración; y,
2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado."

Que, el artículo 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: "Art. 175.- Plazos:

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de 15 días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión;
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de dos meses; y,
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso-administrativa, a elección del recurrente."

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de fecha 03 de marzo de 2016, resuelve: "Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente."

Que, con fecha 04 de agosto de 2017, se emite el instructivo Académico No.- 001 Para el proceso de registro de matrículas, periodo académico 201720, 201751 (UGT) (OCTUBRE 2017 – FEBRERO 2018) para estudiantes de las carreras de grado y tecnologías (UGT) de la Universidad de las fuerzas Armadas – ESPE, el cual determina el plan de registro de matrículas y las correspondientes fechas para cada proceso de matrícula.

Que, de acuerdo al Calendario Académico 2017 (Grado) Unidad de Titulación – Segundo Período Académico Octubre 2017 – Febrero 2018 (201731), se señala:

ACTIVIDAD	SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO OCTUBRE 2017 – MARZO 2018 (201731)
Matrícula Ordinaria	28 de septiembre al 13 de octubre de 2017
Pago de Arancel y Matrícula Ordinaria *	16 al 20 de octubre de 2017
Matrícula Extraordinaria	23 al 27 de octubre de 2017
Pago de Arancel y Matrícula Extraordinaria *	30 de octubre al 07 de noviembre de 2017

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2017-2417-M, de 12 de diciembre de 2017, firmado por el Vicerrector de Docencia, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, la solicitud de matrícula especial de Carolina Damaris Cadena Villegas.

Que, una vez revisada la documentación presentada por la señorita Carolina Damaris Cadena Villegas, se determina que no es procedente su solicitud por cuanto: a) La solicitud de matrícula presentada no se encontraba dentro de los 15 días posteriores del período de matrícula extraordinaria, por lo que el Consejo Académico, emite la Resolución ESPE-CA-RES-2017-209, en la cual, se niega la solicitud realizada por la estudiante. Dicha resolución fue notificada a la estudiante el 10 de enero de 2018.

Que, con fecha 12 de enero de 2018, la señorita Carolina Damaris Cadena Villegas solicita se reconsidere la solicitud realizada de matrícula especial, por cuanto su petición si fue ingresada dentro de los 15 días posteriores del período de matrícula extraordinaria, para lo cual presenta como respaldo el Informe presentado por el señor Ing. Luis Javier Segura Sangucho, Director de la Carrera de Ingeniería Mecánica; en uso del derecho determinado en el literal h y m numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Que, en el Informe presentado por el señor Ing. Luis Javier Segura Sangucho, Director de la Carrera de Ingeniería Mecánica, se señala que la señorita Carolina Damaris Cadena Villegas, presentó su solicitud el 10 de noviembre de 2017, afirmación que concuerda con lo manifestado con la estudiante, quien adicionalmente señala que ella dejó su solicitud el 10 de noviembre de 2017, sin embargo la fecha de recepción puesta por la secretaria de la carrera constaba como 13 de noviembre de 2017.

Que, de conformidad a lo señalado en el Art. 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la institución es una persona jurídica de derecho público, por lo tanto, los actos emanados por los órganos académicos y administrativos, como el Consejo Académico, son actos administrativos, a los cuales se pueden recurrir con los diferentes recursos administrativos y judiciales determinados en la ley, tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Que, es un derecho constitucional de los y las ecuatorianas, recurrir a los fallos o resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, y que es deber de los servidores públicos y autoridades administrativas garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; por lo tanto, el Consejo Académico, siendo el órgano de la administración que dictó la Resolución ESPE-CA-RES-2017-209, es competente, por lo que acepta la solicitud presentada por la señorita Carolina Damaris Cadena Villegas, respecto a que se reconsidere su petición de matrícula especial.

Que, la solicitud realizada el 12 de enero de 2018, por la señorita Carolina Damaris Cadena Villegas, configura la interposición del recurso administrativo de Reposición, el cual, se encuentra establecido en el artículo 174 y 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Que, el recurso de reposición, fue planteado dentro del plazo y bajo las consideraciones determinadas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Que, una vez analizada la documentación presentada por la recurrente, en la cual, se evidencia que su solicitud fue presentada de forma oportuna y dentro del plazo determinado en los Artículos Art. 35 literal c, del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior y artículo 72 literal c, del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como se observa que la razón de salud, de conformidad a la documentación adjunta, por la cual no se matriculo de forma ordinaria ni extraordinaria, constituye una situación de caso fortuito o fuerza mayor, es procedente se conceda matrícula especial.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcrn. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Tcrn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comendo Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE**

Art. 1. Aceptar el recurso de Reposición a la Resolución ESPE-CA-RES-2017-209 emitida por el Consejo Académico, planteado por la señorita Carolina Damaris Cadena Villegas, en consecuencia se autoriza al Director de la Unidad de Admisión y Registro, disponga al Secretario Académico que corresponda, matricule como matrícula especial, a la señorita Carolina Damaris Cadena Villegas, estudiante de la Carrera de Ingeniería Mecánica, en las asignaturas correspondientes a los NRC: 8020 y 8013, correspondiente a la Unidad de Titulación – Segundo Período Académico Octubre 2017 – Febrero 2018 (201731).

Art. 2. Informar de esta resolución a la peticionaria, Vicerrector de Docencia y Director de la Unidad de Admisión y Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO**